

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Como del *Pagaré* allegado con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Carlos Enrique Pinzón Badillo* que en el término de cinco días siguientes a la notificación personal de este proveído pague en esta ciudad a favor del *Banco Davivienda S.A.* las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$220.051.360** por concepto de capital contenido en el *Pagaré* No. **91214561**.
- b. Los intereses de plazo liquidados sobre el capital desde el *24 de junio de 2022* hasta el *8 de marzo de 2024*, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera
- c. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *18 de abril de 2024* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibídem*. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

TERCERO: Oficiase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

CUARTO: Reconocer a la abogada *Luisa María León Buitrago* identificada con *T.P.# 421.273 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la apoderada de la parte actora que por mandato de los artículos 6 inciso 5 y 9 inciso 2 de la ley 2213, **solamente se autoriza** el acceso al expediente a la apoderada judicial y mediante el correo electrónico reportado en la demanda, mas no frente a quienes no son parte, teniendo en cuenta el **estado actual de las diligencias**, razón por la cual se niega el pedimento que hace en el numeral tercero de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee8d89749a912d37d39062ff7b1b0a91a0ca89b8dda35075777361eef6748fc**

Documento generado en 06/05/2024 08:40:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>